

ACTA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURFING CELEBRADA EN FERROL EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE 2020

En Ferrol siendo las 18:00 horas del día 8 de diciembre de 2020 comienza la reunión de la Junta Electoral de las elecciones del año 2020 para la Asamblea General de la Federación Española de Surfing.

Lo miembros asistentes son:

DON PEDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ
DON ADRIAN SEOANE-PAMPIN IPPEL
DON HÉCTOR LUÍS OLIVÁN GUILLAUME

ASUNTOS A TRATAR EN EL ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Examen de las actas de las distintas mesas electorales. Acuerdos a adoptar.
- 2.- Proclamación resultado electoral.

Desarrollo del Orden del Día.

1.- Examen de las actas de las distintas mesas electorales. Acuerdos a adoptar.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la Mesa Electoral de Gran Canaria según el acta suscrita por su Presidente y Secretario votaron:

Para el estamento de Clubes de Canarias:

CLUB SURF COSTA ESTE por medio de Don Francisco Alemán
CLUB SURF KALAFATI por medio de don José Antonio Torres Caballero
CLUB DE SURF OLEAJE por medio de don Jorge Sánchez

Estos clubes están domiciliados en Gran Canaria

Para el Estamento Estatal de Clubes:

MEDITERRANEAN SURF CLUB por medio de don Samuel López del Pino.

Este Club está domiciliado en la Comunidad Valenciana

SEGUNDO.- En la Mesa Electoral Estatal Agrupada según el acta suscrita por su Presidente y Secretario votaron:

Para el Estamento de Clubes de Galicia:

ESCOLA DE SURF DE PANTÍN CLUB por medio de Samuel Pantín García.

Este Club está domiciliado en Galicia

Para el Estamento de Clubes Estatal Agrupada:

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SURF
C.D DE SURF EL CLUB DE LAS OLAS
C.D FAROSKIM
C.D LOCO LOCALS SURF
C.D. DE SURF EL PALMAR
C.D. LA CHUCHA SURF CLUB
CLUB DE SURF NUEVE PIES
CLUB OFFSHORE CADIZ
MALAGA SURFING CLUB

Por todos ellos ejerció el voto D. Juan Jose Fernández Echeverría

ACUERDOS A ADOPTAR:

I

D. Héctor Luis Oliván Guillaume hace constar que se deben anular los votos otorgados en las siguientes Mesas:

- Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes de Canarias
- Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada
- Mesa Electoral Estatal Agrupada en el Estamento de Clubes de Galicia
- Mesa Electoral Estatal en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada

En dichas Mesas no se ha registrado ninguna incidencia ni se ha formulado a esta Junta reclamación alguna.

D. Héctor Luis fundamenta su postura en que las personas que votaron, ni reunían ni acreditaron su condición de representante a efectos de emitir el correspondiente voto.

En contestación a ello, D. Pedro Gutiérrez Gómez, opina que evaluar la idoneidad de los votos delegados es una competencia expresamente atribuida a las Mesas Electorales según el artículo 28 del Reglamento Electoral de la FESurfing, que en las referidas mesas no se detectó ninguna anomalía y consecuentemente, autorizaron a depositar el voto. No se registraron en las Mesas ninguna incidencia ni se ha formulado reclamación alguna a esta Junta Electoral.

Esta Junta Electoral no tiene acceso a la documentación exhibida por los votantes que ejercieron el voto por delegación, ya que no era tarea de las mesas conservarla tras su comprobación, ni lo es de esta Junta tal comprobación cuando no hay reclamación o incidencia.

El ejemplo que se presenta en referencia a la documentación que se conserva respecto al voto por correo de la FESurfing, no es válido porque en ese caso es necesario que se recepcione documentación al admitir el voto rogado, precisamente por el hecho de que no se puede verificar la identidad en persona, como sí se hace por la mesa electoral en el caso del voto presencial, verificándolo en el acto y haciendo constar en el acta la validez del voto.

Por otra parte, exigir a las mesas electorales investigar la posible falsedad de lo certificado en la documentación exhibida por los clubes, la redacción de sus estatutos o la identidad de sus cargos, excede con mucho cualquier deber de celo que se pueda exigir a los miembros de dichas mesas.

Los ejemplos normativos y jurisprudenciales que se aportan por D. Héctor Luis no son directamente aplicables al proceso electoral de esta Federación, ni tampoco parece que sean universales, más bien ejemplos de cómo, en algunas normativas autonómicas, se limita de un modo u otro la delegación de voto para los clubes.

En definitiva, la Junta Electoral no puede realizar una interpretación restrictiva de la norma a la hora de permitir el ejercicio de un derecho tan importante como el del voto para la Asamblea General, menos apelando a la comparación con otras normativas no aplicables.

Por otra, la Junta Electoral no puede anular votos en contra del criterio de las Mesas Electorales que los autorizaron, únicamente porque se conjeture que puede haber clubes que no estuviesen correctamente representados, puesto que invade las competencias de las mesas electorales. Por otro lado, no se entiende que se cuestione algunos votos emitidos por representantes y otros por delegación en las Mesas, más en concreto la actuación de dichas Mesas Electorales pues los han admitido, y no de otros votos en iguales condiciones, como labor de investigación de oficio, que no es competencia de esta Junta.

Con todo, agradece el gran esfuerzo de D. Héctor Luis y su interés en justificar este tema y emite su parecer en el voto particular que se incorpora a esta resolución.

Se vota a continuación la decisión de anular o no las siguientes mesas electorales:

- Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes de Canarias
- Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada
- Mesa Electoral Estatal Agrupada en el Estamento de Clubes de Galicia
- Mesa Electoral Estatal en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada

DON PEDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ vota en contra que se anulen.
DON ADRIAN SEOANE vota en contra que se anulen.
DON HÉCTOR LUÍS OLIVÁN GUILLAUME vota a favor que se anulen.

II

En la Mesa Electoral de Gran Canaria en el Resultado del Estamento de Jueces Estatal se recogen los siguientes resultados:

Antonio Obenza Fernández – 4 votos
Eduardo Manuel Pérez Álvarez -1 voto
Isaac Brito Santana – 4 votos.

Conforme al Censo de votantes que se adjunta al acta de la referida Mesa Electoral solo cuatro votaron en el Estamento de Jueces.

Según la distribución establecida en la convocatoria de las Elecciones a la Asamblea de la Federación Española de Surf, el número de miembros a elegir para el Estamento de Jueces es de dos (2).

El artículo 31.1 del Reglamento de las Elecciones dice que *“Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.”*. Y en su artículo 35.2 dice que *“Serán nulos los votos ... emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente”*

En la Mesa de Gran Canaria las hojas del censo apuntaban a que sólo habían votado 4 electores del Estamento de Jueces por lo que, sólo se podían haber emitido, como máximo, ocho votos en total. Se reclama al secretario de la mesa de Gran Canaria que confirme cuantos electores han votado en dicha mesa. El secretario confirma que han votado 5 electores por el estamento de Jueces, enviando una adenda a la misma:

“ Expone:

Que han votado al estamento de jueces estatal agrupado un total de cinco personas. Una de ellas, votó en representación del club de Surf Oleaje y por el estamento de jueces. Analizando el censo nos hemos percatado que sólo quedó registrado su votación en el censo de clubs.

Una vez tenida en cuenta esta corrección en el censo definitivo de las personas que han votado del estamento de jueces estatales agrupados en la mesa de Gran Canaria es:

- Issac Brito Santana 47765863B
- Maria Dolores Martin Sánchez 09198322R
- Sergio Jose San Román Pérez 44314529S
- Roberto San Román Pérez 44322142S
- Jorge Sánchez de Luna Rey 42852757P

Sirva esta declaración como adenda al registro en el censo de la mesa de estatal agrupada por estamento de jueces de Gran Canaria.”

Se procede a añadir la adenda enviada por el secretario de la mesa de Gran Canaria, rectificando así el número de personas que han votado en la mesa y dar por válido los resultados en esa mesa electoral en el Estamento de Jueces.

- DON PEDRO GUTIÉRREZ GÓMEZ vota a favor de validar los resultados de la Mesa de Gran Canaria Estamento de Jueces.
- DON ADRIAN SEOANE vota a favor de validar los resultados de la Mesa de Gran Canaria Estamento de Jueces.
- DON HÉCTOR LUÍS OLIVÁN GUILLAUME vota en contra de validar los resultados de la Mesa de Gran Canaria Estamento de Jueces.

III

No podemos ocultar las dificultades que está pasando el voto por correo a consecuencia del mal funcionamiento Correos que ha supuesto que los envíos realizados a los electores hayan llegado a su destino con más de una semana de retraso, lo que obligó a esta Junta Electoral a prorrogar por dos veces el escrutinio de la Mesa Electoral Especial de Voto por correo, determinándose, finalmente, el 4 de diciembre de 2020 el día para llevar a cabo el escrutinio.

Sin embargo, pudiera ser que algunos de los votos emitidos por correo no hayan llegado a su destino el pasado día 4, ni el día 7 y que, posiblemente, pudieran influir en el resultado de las elecciones en el Estamento de Deportistas DAN. En el retraso en el reparto y envío de los votos por correo no es responsable ni esta Junta Electoral ni, tampoco, el elector, que en el plazo establecido emitió el voto depositándolo en una oficina de correos.

Esta junta electoral entiende que se ha dado un margen suficiente a la espera de posibles votos emitidos por correo cuando el último día era el 4 de diciembre y la fecha de hoy es el 8 de diciembre. Por otra parte y a tratarse del acto de Proclamación provisional de los resultados a la Asamblea General de la Federación Española de Surfing entendemos que en su caso no se está vulnerando el derecho al sufragio activo por parte de los electores que eligieron el medio del voto por correo.

2.- Proclamación resultado electoral.

Habiéndose acordado la repetición de las votaciones de la mesa electoral de Gran Canaria Estamento Jueces Estatal Agrupada por medio de la presente resolución se proclaman los resultados del resto de las mesas y sin incluir el estamento de jueces.

A.- Resultados de las votaciones:

ESTAMEN- TO	ZONA	CANDIDATO	PR E- SE N- CI AL	CO RR EO	TO TA L	OB- SERV.	RE SU L- TA D O
CLUBES	ASTURIAS (3)	Gulley Brothers Surf Club	1		1	Art 24.1	1º
		Tablas Surf Club	1		1	Art 24.1	2º
		Skool Surf Club	1		1	Art 24.1	3º
	CANTABRIA (1)	SpecialSurf	1		1	Art 24.1	1º
	CATALUÑA (2)	Cubelles	3		3	Art 24.1	1º
		SurfMediterrani	3		3	Art 24.1	2º
	CANARIAS (2)	Onexe	5		5		1º
		Club Costa Este	4		4		2º
		Club Dep Surfing Oleaje	3		3		
		Club de Surf La Bajeta	2		2		
	GALICIA (3)	Escola de Surf Pantin Club	1		1		1º
		Valdo Surf Bodyboard Club	0		0	SORTEO	2º
		Viveiro Surfing Family	0		0	SORTEO	3º
		Mission Surf Club	0		0		
	AGRUPADA (4)	Mediterranean Surf Club	10	3	13		1º
		Asociación Bahía Surf	10	3	13		2º
		Asoc Andaluza Surf	10	2	12		3º
		Club de Surf SaRoqueta	5	6	11		4º
		Club Naut Costa blanca	0	10	10		
		Club Dep Central de Sup	0	9	9		
		Club Paddle Surf Burriana	0	9	9		
Club Dep Surf El Palmar		5	1	6			
DEPORTIS- TAS	Agrupada (2)	Santiago Cantó Forest	0	11	11		1º
		Jacobo Fernández García	0	9	9		2º
		Juan Jose Fernández Fdez	2	1	3		

		Carlos Fernández Fdez	2	1	3		
	Galicia (1)	Bruno Alabau Canoa	0		0	Art 24.1	1º
	Cantabria (1)	Concepción Anillo Medel	1		1	Art 24.1	1º
	Canarias (2)	Kevin Orihuela Ruano	4		4	Art 24.1	1º
		Elizabeth Tacoronte	3		3	Art 24.1	2º
	DAN (5)	Iballa Elvira Ruano Moreno	3	8	11		1º
		Gonzalo Zubizarreta Moya	2	9	11		2º
		Leticia Canales Bilbao	2	8	10		3º
		Andy Criere Martín	2	6	8		4º
		Garatzi Sánchez Ortún	2	6	8		5º
		Oihan Aixpuru Aldatz	0	7	7		
		Laura Quetglas García	1	6	7		
		Pablo Ania Barrachina	1	5	6		
		Enrique Hurtado Serra	1	5	6		
		Rafael Sirvent Salazar	0	6	6		
		Carlos Alonso Ruíz	1		1		
TECNICOS	Técnicos (3)	José Dieguez Cerdeira	7	14	21		1º
		Daniel García Ontañón	7	11	18		2º
		Luis Pérez Benito	4	11	15		3º
		Gabriel Santana Nuez	8		8		
		Jorge Juan Cabrera Gutierrez	3	3	6		
		Félix Gabriel Trujillo García	6		6		
	Tec DAN (3)	Oscar Ruiz Pérez	0	4	4		1º
		Adan Pablo Solar Fdez	0	3	3		2º
		Daniel Parres Puerto	0	2	2	SORTEO	3º
		Ivan Manso Silva	0		0		
		Manuel Simoncelli Domínguez	0	2	2		
	JUECES	Jueces (2)	Antonio Obenza Fernández	8	1	9	
Isaac Brito Santana			4		4		2º
Sergio Fernández Arbaiza			2	1	3		
Eduardo Manuel Pérez Álvarez			2		2		

Estamento de Clubes de Galicia:

- Valdo Surf Bodyboard Club.
- Viveiro Surfing Family.

Estamento de Técnicos:

- Daniel Parres Puerto.

B.- Los resultados provisionales de las votaciones de las Elecciones 2020 a miembros electos a la Asamblea General de la Federación Española de Surf correspondientes a las siguientes mesas electoral:

ZONA	CANDIDATO	TOTAL	OBSERV.
ASTURIAS (3)	Gulley Brothers Surf Club	1	Art 24.1
	Tablas Surf Club	1	Art 24.1
	Skool Surf Club	1	Art 24.1
CANTABRIA (1)	SpecialSurf	1	Art 24.1
CATALUÑA (2)	Cubelles	3	Art 24.1
	SurfMediterrani	3	Art 24.1
Canarias (2)	Onexe	5	
	Club Costa Este	4	
GALICIA (3)	Escola de Surf Pantin Club	1	
	Valdo Surf Bodyboard Club	0	ART. 36.3
	Viveiro Surfing Family	0	ART. 36.3
AGRUPADA (4)	Mediterranean Surf Club	13	
	Asociación Bahía Surf	13	
	Asoc Andaluza Surf	12	
	Club de Surf SaRoqueta	11	
Agrupada (2)	Santiago Cantó Forest	11	
	Jacobo Fernández García	9	
Galicia (1)	Bruno Alabau Canoa	0	Art 24.1
Cantabria (1)	Concepción Anillo Medel	1	Art 24.1
Canarias (2)	Kevin Orihuela Ruano	4	Art 24.1
	Elizabeth Tacoronte	3	Art 24.1
DAN (5)	Iballa Elvira Ruano Moreno	11	
	Gonzalo Zubizarreta Moya	11	
	Leticia Canales Bilbao	10	
	Andy Criere Martín	8	
	Garatzi Sánchez Ortún	8	
Técnicos (3)	José Dieguez Cerdeira	21	
	Daniel García Ontañón	18	
	Luis Pérez Benito	15	
Tec DAN (3)	Oscar Ruiz Pérez	4	
	Adan Pablo Solar Fdez	3	
	Daniel Parres Puerto	2	ART. 36.3
Jueces (2)	Antonio Obenza Fernández	9	
	Isaac Brito Santana	4	

C.- Composición provisional de la Asamblea General:

MIEMBROS NATOS RAZON DEL CARGO:

MIEMBROS NATOS RAZON DEL CARGO
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE SURF
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN AUTONOMICA DE ASTURIAS
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN AUTONOMICA DE CANARIAS
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN AUTONOMICA DE CANTABRIA
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN AUTONOMICA DE CATALUÑA
PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN AUTONOMICA DE GALICIA

MIEMBROS ELECTOS:

ESTAMENTO	MIEMBRO ELECTO
CLUBES	Gulley Brothers Surf Club
	Tablas Surf Club
	Skool Surf Club
	SpecialSurf
	Cubelles
	SurfMediterrani
	Onexe
	Club Costa Este
	Escola de Surf Pantin Club
	Valdo Surf Bodyboard Club
	Viveiro Surfing Family
	Mediterranean Surf Club
	Asociación Bahía Surf
	Asoc Andaluza Surf
Club de Surf SaRoqueta	
DEPORTISTAS	Santiago Cantó Forest
	Jacobo Fernández García
	Bruno Alabau Canoa
	Concepción Anillo Medel
	Kevin Orihuela Ruano
	Elizabeth Tacoronte
DEPORTISTAS DAN	Iballa Elvira Ruano Moreno
	Gonzalo Zubizarreta Moya
	Leticia Canales Bilbao
	Andy Criere Martín
	Garatzi Sánchez Ortún
TECNICOS	José Dieguez Cerdeira
	Daniel García Ontañón
	Luis Pérez Benito
TECNICOS DAN	Oscar Ruiz Pérez
	Adan Pablo Solar Fdez
	Daniel Parres Puerto
JUECES	Antonio Obenza Fernández
	Isaac Brito Santana

Debido a la extensión del plazo de espera por el voto por correo se hace necesario un ajuste en el calendario respecto a los próximos trámites en el proceso electoral. Para ello la Junta Electoral llevará a cabo de forma inmediata una reunión en este sentido y publicará el calendario con los ajustes pertinentes.

En Ferrol a ocho de diciembre de dos mil veinte.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping stroke extending downwards and to the left.

Pedro Gutiérrez
Presidente de la Junta Electoral Fesurfinf

VOTO PARTICULAR QUE EMITE DON HÉCTOR LUÍS OLIVÁN GUILLAUME:

Expreso a continuación mi discrepancia con la decisión adoptada por mis compañeros de esta Junta Electoral conforme a lo que expongo a continuación:

1.- Examen de las actas de las distintas mesas electorales.

Acuerdos a adoptar.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- En la Mesa Electoral de Gran Canaria según el acta suscrita por su Presidente y Secretario votaron:

Para el estamento de Clubes de Canarias:

CLUB SURF COSTA ESTE por medio de Don Francisco Alemán
CLUB SURF KALAFATI por medio de don José Antonio Torres Caballero
CLUB DE SURF OLEAJE por medio de don Jorge Sánchez

Estos clubes están domiciliados en Gran Canaria

Para el Estamento Estatal de Clubes:

MEDITERRANEAN SURF CLUB por medio de don Samuel López del Pino.

Este Club está domiciliado en la Comunidad Valenciana

SEGUNDO.- En la Mesa Electoral Estatal Agrupada según el acta suscrita por su Presidente y Secretario votaron:

Para el Estamento de Clubes de Galicia:

ESCOLA DE SURF DE PANTÍN CLUB por medio de Samuel Pantín García.

Este Club está domiciliado en Galicia

Para el Estamento de Clubes Estatal Agrupada:

ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SURF
C.D DE SURF EL CLUB DE LAS OLAS
C.D FAROSKIM
C.D LOCO LOCALS SURF

C.D. DE SURF EL PALMAR
C.D. LA CHUCHA SURF CLUB
CLUB DE SURF NUEVE PIES
CLUB OFFSHORE CADIZ
MALAGA SURFING CLUB

Todos estos clubes están domiciliados en Andalucía

Por todos ellos ejerció el voto don Juan Jose Fernández Echeverría

TERCERO.- No se ha recibido la información solicitada a la Federación Española de Surf sobre quienes constan como Presidentes de los clubes indicados.

CUARTO.- En la Mesa Electoral de Gran Canaria en el Resultado del Estamento de Jueces Estatal se recogen los siguientes resultados:

Antonio Obenza Fernández – 4 votos
Eduardo Manuel Pérez Álvarez -1 voto
Isaac Brito Santana – 4 votos.

Conforme al Censo de votantes que se adjunta al acta de la referida Mesa Electoral solo cuatro electores votaron en el Estamento de Jueces.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Artículo 8.5 de la Orden 3764/2015, de 18 de diciembre que regula los procesos electorales en la federaciones deportivas españolas.

Artículo 31 del Reglamento Electoral 2020 de la Federación Española de Surf.

Artículo 5 de la Ley 39/2015 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículos 4 y siguientes del Decreto 7/2000, 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas.

Artículos 54 y siguientes de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía.

Artículos 57 y siguientes de la Ley 1/2019 de la Actividad Física y Deporte de Canarias.

Orden de 5 de julio de 2002 que regula el Registro de Entidades Deportivas en Canarias.

Artículos 13 y siguientes del Decreto 2/2018, 12 de enero, que regula las Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículos 56 y siguientes de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de Deporte de la Comunidad Valenciana.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

I

Conforme a la normativa reseñada en el apartado anterior, la representación de los Clubes Deportivos la ostentan sus Presidentes y son los únicos que tienen la facultad de votar en nombre de su Club, para lo cual deberán exhibir en el acto de la emisión del voto el documento que acredite su identidad de persona física y el que les acredite su cualidad de Presidente o que sea notorio que concurre en él esta cualidad, siempre y cuando se corresponda con la realidad.

Pero no solo el Presidente de un Club puede acudir a la sede electoral a votar en representación del mismo, sino también aquella persona que sea designada para ello, siempre que cumpla con los requisitos legalmente establecidos.

El artículo 8.5 de la Orden 2764/2015, de 18 de diciembre por el que se regulan los Procesos Electorales en las Federaciones Deportivas Españolas dice que *“La representación de las Federaciones autonómicas y del estamento señalado en el apartado 4, letra a),, del presente artículo corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo a su propia normativa”*

La letra a) de dicho artículo se refiere a los Clubes Deportivos que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.

De lo anterior se deduce que la persona que acuda a votar en nombre de un Club no bastará con que manifieste que acude en representación del mismo o exhiba una simple delegación, sino que su designación deberá ser conforme a la propia normativa que regule la vida social del Club, es decir, sus Estatutos, la legislación autonómica correspondiente y, por supuesto, la Estatal de general aplicación.

Un refrendo de lo indicado en el párrafo anterior se contiene en la Sentencia del TSJ de Galicia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) num. 433/2011 de 20 abril:

“una cosa es el censo electoral..., y otra cosa bien distinta es la relación de los representantes autorizados de los Clubes, esto es, de las personas autorizadas por los Clubes para poder acudir al acto de la votación en su representación, si es que no siendo el Presidente del Club, así lo permiten sus Estatutos.

Es decir, es requisito imprescindible para considerar que una persona está votando en nombre de un Club que acredite que ha sido designado conforme a los Estatutos de su Club con la aportación de la documentación correspondiente.

Esta consecuencia lógica en Derecho de la necesidad de acreditar que la persona que vota en nombre de un Club ha sido designada conforme a la normativa de aplicación, se contiene en distintas normas autonómicas que, aunque no son de aplicación al presente caso, sí que podemos deducir de las mismas la positividad de la teoría legal al respecto.

Así, el artículo 19.1, segundo párrafo, de la Orden de 11 de marzo de 2016 que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, establece:

Por los clubes o secciones deportivas sólo podrá votar su Presidente o Presidenta o la persona establecida en los estatutos para sustituir al presidente o en su caso, designada por el club o sección deportiva. en estos casos, en el momento de ejercer el voto, se ha de presentar escrito firmado por el presidente indicando la imposibilidad de votar así como indicación de la persona que votará en su lugar; debiendo acompañar a dicho escrito las fotocopias de los dni o pasaportes y de la persona titular de la secretaría o persona titular de la presidencia, persona autorizada, así como el certificado contemplado en el apartado 2.a) del artículo 18 de la presente Orden.

Vemos cómo el ordenamiento jurídico es sensible a la trascendencia jurídica que implica que una persona sustituya al Presidente de un Club que es el único que puede emitir, en representación que legalmente ostenta, un voto válido. Mientras que si acude a votar el Presidente del Club los requisitos es que acredite solamente esta condición, cuando acude otra persona deberá acreditar, no solo que se la ha otorgado ese poder de sustitución del Presidente sino que, además, esta sustitución cumple con la normativa de aplicación.

Otro ejemplo lo tenemos en el artículo 5.1.b) de la Orden de 4 de octubre de 2001 que regula los procesos electorales en Canarias que dice:

“Los clubes deportivos estarán representados por sus Presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará Presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.”

Nuevamente, el ordenamiento jurídico contempla el procedimiento que hay que seguir para que una persona que no es el Presidente de un Club pueda representarlo, positivando, volvemos a decir, lo que subyace en la regulación general sobre la representación de los Clubes Deportivos.

Otro ejemplo lo tenemos en el artículo 15.1.2 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Comunidad Valenciana que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas:

“En el estamento de entidades deportivas, el ejercicio del derecho a voto corresponde a la entidad como persona jurídica, que lo ejercerá a través de su presidente o presidenta o persona designada al efecto, que deberá ser socia de la entidad deportiva y mayor de edad. En cualquier caso, el nombre y apellidos deben figurar específicamente en el censo electoral junto al nombre de la entidad.”

Esta regulación manifiesta, igualmente, la sensibilidad sobre los posibles derechos que se podrían ver conculcados si no se adoptaran las medidas oportunas cuando quien va a votar es una persona distinta de la del Presidente del Club.

Otro ejemplo es el artículo 9 el Decreto 20/2020, de 6 de mayo, de La Rioja que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas.

“El voto de las entidades deportivas se ejercerá por medio de su Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.4. b) 2º párrafo del presente decreto, o por un miembro de su Junta Directiva. En este caso, deberá acreditarse por escrito la representación, mediante un acuerdo de delegación de dicho órgano firmado por el Presidente en el que hará constar el nombre y apellidos de la persona que ejercerá el voto y el cargo que ocupa en la Junta. Este documento quedará bajo custodia de la mesa electoral.”

De esta última normativa destacamos que el documento por el que la persona que vota acredita su representación del Club, cuando es distinto del Presidente, queda bajo la custodia de la mesa electoral, lo que necesariamente lo tenemos que poner en relación con el artículo 34.1 párrafo segundo del Reglamento Electoral de la Federación Española de Surf. Este artículo regula el voto por correo de los clubes y restantes personas jurídicas de la forma siguiente:

“Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral de la Federación la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.”

Es decir, que cuando un Club Deportivo vota por correo tiene que aportar necesariamente la documentación acreditativa indicada que quedará en custodia de la Mesa al ser la receptora del voto, que no podrá destruir para posterior comprobación en el supuesto de que se realice alguna impugnación de los resultados de esa mesa.

Por todo lo que hemos expuesto hasta ahora, se exige una necesaria cautela a la hora de admitir el voto de un Club a través de una persona que no sea su Presidente, debiéndose custodiar la documentación que al momento de votar exhibió para acreditar su facultar de emitir el voto en nombre del Club correspondiente, exigible para que la Junta Electoral pueda cumplir con su función.

Tal y como consta en los Antecedentes de Hecho, en la Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes de Canarias votó el CLUB SURF COSTA ESTE por medio de Don Francisco Alemán, el CLUB SURF KALAFATI por medio de don José Antonio Torres Caballero, y el CLUB DE SURF OLEAJE por medio de don Jorge Sánchez; en la misma Mesa Electoral en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada votó el MEDITERRANEAN SURF CLUB por medio de don Samuel López del Pino; en la Mesa Electoral Estatal Agrupada

votó por el Estamento de Clubes de Galicia ESCOLA DE SURF DE PANTÍN CLUB por medio de Samuel Pantín García; en esta misma Mesa Electoral votó por el Estamento de Clubes Estatal Agrupada ASOCIACIÓN ANDALUZA DE SURF, C.D DE SURF EL CLUB DE LAS OLAS, C.D FAROSKIM, C.D LOCO LOCALS SURF, D. DE SURF EL PALMAR, C.D. LA CHUCHA SURF CLUB, CLUB DE SURF NUEVE PIES, CLUB OFFSHORE CADIZ, MALAGA SURFING CLUB, todos ellos, por medio de don Juan Jose Fernández Echeverría.

Examinadas las actas de dichas mesas se pone de manifiesto que no se comprobó si las personas que votaron por dichos clubes reunían y acreditaban su condición de representante a efectos de emitir el correspondiente voto, razón por la cual, por incumplimiento de la normativa electoral de aplicación, procede anular las siguientes mesas electorales:

Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes de Canarias
Mesa Electoral de Gran Canaria en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada
Mesa Electoral Estatal Agrupada en el Estamento de Clubes de Galicia
Mesa Electoral Estatal en el Estamento de Clubes Estatal Agrupada

II

En la Mesa Electoral de Gran Canaria en el Resultado del Estamento de Jueces Estatal se recogen los siguientes resultados:

Antonio Obenza Fernández – 4 votos
Eduardo Manuel Pérez Álvarez – 1 voto
Isaac Brito Santana – 4 votos.

Conforme al Censo de votantes que se adjunta al acta de la referida Mesa Electoral solo cuatro votaron en el Estamento de Jueces.

Según la distribución establecida en la convocatoria de las Elecciones a la Asamblea de la Federación Española de Surf, el número de miembros a elegir para el Estamento de Jueces es de dos (2).

El artículo 31.1 del Reglamento de las Elecciones dice que *“Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.”*. Y en su artículo 35.2 dice que *“Serán nulos los votos ... emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente”*

Si en la Mesa de Gran Canaria votaron solo cuatro electores al Estamento de Jueces, sólo se podían haber emitido, como máximo, ocho votos en total. Sin embargo, en el acta se consigna que los aspirantes a la Asamblea en el Estamento de Jueces recibieron nueve votos, lo que significa que los votantes votaron a más candidatos de los que le estaba permitido. Esto supone la nulidad de alguna de las papeletas por contener un exceso de

candidatos por lo que procede la anulación de la Mesa de Gran Canaria en el Estamento de Jueces y la repetición de las elecciones en la misma.

III

Una vez anulada la mesa que he indicado en los puntos anteriores queda por decidir si es preciso convocar de nuevo las elecciones en las mismas para que se repita la votación o si, por el contrario, no es necesario repetirla.

Para decidir sobre esta cuestión es preciso que acudamos a la doctrina Legal y Jurisprudencial sobre la necesidad de repetir o no las elecciones cuando una mesa electoral es anulada, de plena aplicación a nuestro caso aunque dicha doctrina esté referida a la elección de candidatos en elecciones Estatales o Autonómicas para sus correspondientes Cámaras de representantes o en elecciones municipales, por la razón de que el bien jurídico protegido es semejante al de unas elecciones a una Federación Deportiva.

La anulación de unas elecciones en una mesa si supone su repetición en un momento ulterior a aquel en que se celebraron las anuladas sitúa a los candidatos y electores en una situación diferente a la inicial común. Ello implica, no cabe duda, una modificación en las condiciones de igualdad del ejercicio del derecho de voto activo y pasivo en la medida en que toda repetición implica una alteración perturbadora de las condiciones de la elección anulada por lo que deberá procurarse que tal alteración sea la menor posible y que aquella repetición se interprete restrictivamente.

Cuando parte de los votos que se contienen en una mesa son nulos y supone la anulación de las elecciones en la misma, es evidente que existe un número de votos que válidamente emitidos que se van a ver afectados en una doble perspectiva: desde el punto de vista del elector que ha emitido válidamente su voto y ve cómo la anulación de la mesa le priva de su derecho a votar, y desde el punto de vista de los candidatos que posiblemente hubieran salido elegidos en el caso de que los votos válidamente emitidos no se hubieran anulado a consecuencia de encontrarse dentro de la mesa que ha sido anulada por los votos nulos.

Para evitar que se tengan que repetir unas elecciones en una determinada mesa, lo que supondría una modificación de las condiciones que se daban al momento de las elecciones, y para evitar que la anulación suponga un perjuicio de los candidatos que, posiblemente, se vean privados de votos válidamente emitidos y que les pudiera suponer no salir elegidos, la doctrina Jurisprudencial al respecto exige que se acudan a técnicas de ponderación y cálculo estadístico con bases razonables. Si a través de estas operaciones matemáticas, que serán distintas según cada uno de los casos, se llega a la conclusión de que la anulación de la mesa no afecta a los candidatos porque su resultado no variaría de haberse contabilizado los votos válidamente emitidos pero anulados a consecuencia de estar con otros votos nulos, entonces, no es necesario repetir las elecciones.

En el caso que nos ocupa tenemos dos mesas electorales que se deben anular para lo cual es necesario comprobar si en la misma existían votos válidos que pudieran afectar al resultado final de las elecciones en el caso de que no se hubiera anulado la mesa a consecuencia de los votos nulos.

En la Mesa Electoral Estatal del Estamentos de Clubes Estatal (Agrupada), el voto de todos y cada uno de los clubes votantes fue nulo por las razones que ya hemos expuesto, por lo que no se anulan votos válidamente emitidos que pudieran suponer la elección de un candidato en vez de otro.

En cuanto a la Mesa Electoral Estatal del Estamento de Clubes de Galicia, al ser solo uno el voto emitido, que es el que está afectado de nulidad, tampoco tiene influencia en el resultado final de las elecciones al Estamento de Clubes de Galicia por no haberse emitido ningún otro voto.

Conforme a todo lo expuesto, debemos concluir que no procede repetir las elecciones en las mesas anuladas.

IV

No podemos ocultar las dificultades que está pasando el voto por correo a consecuencia del mal funcionamiento Correos que ha supuesto que los envíos realizados a los electores hayan llegado a su destino con más de una semana de retraso, lo que obligó a esta Junta Electoral a prorrogar por dos veces el escrutinio de la Mesa Electoral Especial de Voto por correo, determinándose, finalmente, el 4 de diciembre de 2020 el día para llevar a cabo el escrutinio.

Sin embargo, pudiera ser que algunos de los votos emitidos por correo no hayan llegado a su destino el pasado día 4 y que, posiblemente, pudieran influir en el resultado de las elecciones en el Estamento de Deportistas DAN.

En el retraso en el reparto y envío de los votos por correo no es responsable ni esta Junta Electoral ni, tampoco, el elector, que en el plazo establecido emitió el voto depositándolo en una oficina de correos.

Por tanto, debemos realizar la advertencia de que si se recibieran más votos se comprobará si afectan al resultado final de las elecciones y, en este caso, se realizará la corrección que corresponda.

2.- Proclamación resultado electoral.

A.- Resultados de las votaciones:

DAN	Carlos Alonso Ruíz	1	0	1		
	Andy Criere Martín	2	6	8		
	Iballa Elvira Ruano Moreno	3	8	11		
	Leticia Canales Bilbao	2	8	10		
	Garatzi Sánchez Ortún	2	6	8		
	Gonzalo Zubizarreta Moya	2	9	11		
	Oihan Aixpuru Aldatz	0	7	7		
	Pablo Ania Barrachina	1	5	6		
	Laura Quetglas García	1	6	7		
	Enrique Hurtado Serra	1	5	6		
	Rafael Sirvent Salazar	0	6	6		
<hr/>						
Técnic@s (3)	José Dieguez Cerdeira	7	14	21		
	Daniel García Ontañón	7	11	18		
	Luis Pérez Benito	4	11	15		
	Jorge Juan Cabrera Gutierrez	3	3	6		
	Gabriel Santana Nuez	8		8		
	Félix Gabriel Trujillo García	6		6		
<hr/>						
Tec DAN (3)	Adan Pablo Solar Fdez	0	3	3		
Empate	Ivan Manso Silva	0		0		
Sorteo	Oscar Ruiz Pérez	0	4	4		
	Daniel Parres Puerto	0	2	2		
	Manuel Simoncelli Domínguez	2		2		
<hr/>						
Jueces	Antonio Obenza Fernández	8	1	9	-4	5
	Sergio Fernández Arbaiza	2	1	3		3
	Eduardo Manuel Pérez Álvarez	2		2	-1	1
	Isaac Brito Santana	4		4	-4	0

Conforme al 36.3 del Reglamento Electoral se realiza el sorteo para resolver los empates con el siguiente resultado:

Estamento de Clubes de Canarias:

Club Costa Este

Estamento de Clubes de Galicia:

Viveiro Surfing Family

Mission Surf Club

Escola de Surf de Pantin Club

Estamento de Técnicos

Daniel Parres Puerto.

B.- Los resultados provisionales de las votaciones de las Elecciones 2020 a miembros electos a la Asamblea General de la Federación Española de Surf son los siguientes:

ESTAMENTO DE CLUBES:

ASTURIAS:

Gulley Brothers Surf Club – Proclamación art 24.1 Rto.
Tablas Surf Club – Proclamación art 24.1 Rto.
Skool Surf Club – Proclamación art 24.1 Rto.

CANTABRIA:

Special Surf Club – Proclamación art 24.1 Rto.

CATALUÑA:

Cubelles Surf Club – Proclamación art 24.1 Rto.
Club de Surf Mediterrani – Proclamación art 24.1 Rto.

CANARIAS:

Onexe – 4 votos
Club Costa Este – Artículo 36.3 Rto – 2 votos

GALICIA:

Viveiro Surfing Family - Artículo 36.3 Rto
Mission Surf Club - Artículo 36.3 Rto
Escola de Surf de Pantin Club - Artículo 36.3 Rto

AGRUPADA ESTATAL:

Club Náutico Alicante Costa Blanca – 10 votos
Club Deportivo Central de Sup – 9 votos
Club Paddle Surf Burriana – 9 votos.
Club de Surf Sa Roqueta – 6 votos.

ESTAMENTO DEPORTISTAS:

DEPORTISTAS DAN

Iballa Elvira Ruano Moreno – 11 votos
Gonzalo Zubizarreta Moya – 11 votos
Leticia Canales Bilbao – 10 votos
Garatzi Sánchez Ortún – 8 votos
Andy Criere Martín – 8 votos

DEPORTISTAS

CANARIAS:

Kevin Orihuela Ruano – Proclamación art 24.1 Rto
Elizabeth Tacoronte – Proclamación art 24.1 Rto

CANTABRIA:

Concepción Anillo Medel – Proclamación art 24.1 Rto

GALICIA:

Bruno Alabau Canoa – Proclamación art 24.1 Rto.

ESTATAL AGRUPADA:

Santiago Cantó Forest – 11 votos.
Jacobó Fernández García – 9 votos.

ESTAMENTO TÉCNICOS:

TÉCNICOS DAN

Oscar Ruiz Pérez – 4 votos
Adan Pablo Solar Fdez – 3 votos
Daniel Parres Puerto - Artículo 36.3 Rto – 2 votos

TÉCNICOS:

José Dieguez Cerdeira – 21 votos
Daniel García Ontañón – 18 votos
Luis Pérez Benito – 15 votos

ESTAMENTO JUECES:

Antonio Obenza Fernández – 5 votos
Sergio Fernández Arbaiza – 3 votos

C.- Composición provisional de la Asamblea General:

MIEMBROS NATOS RAZON DEL CARGO:

Presidente de la Federación Española de Surf
Presidente de la Federación Autonómica de Asturias
Presidente de la Federación Autonómica de Canarias
Presidente de la Federación Autonómica de Cantabria
Presidente de la Federación Autonómica de Cataluña
Presidente de la Federación Autonómica de Galicia.

MIEMBROS ELECTOS:

ESTAMENTO CLUBES DEPORTIVOS:

Gulley Brothers Surf Club.
Tablas Surf Club.
Skool Surf Club.
Special Surf Club
Cubelles Surf Club.
Club de Surf Mediterrani
Onexe
Club Costa Este
Viveiro Surfing Family
Mission Surf Club
Escola de Surf de Pantin Club
Club Náutico Alicante Costa Blanca
Club Deportivo Central de Sup
Club Paddle Surf Burriana
Club de Surf Sa Roqueta

ESTAMENTO DEPORTISTAS

DEPORTISTAS DAN

Iballa Elvira Ruano Moreno
Gonzalo Zubizarreta Moya
Leticia Canales Bilbao
Garatzi Sánchez Ortún
Andy Criere Martín

DEPORTISTAS:

Santiago Cantó Forest
Jacobó Fernández García
Kevin Orihuela Ruano
Elizabeth Tacoronte
Concepción Anillo Medel
Bruno Alabau Canoa

ESTAMENTO DE TÉCNICOS

TÉCNICOS DAN

Oscar Ruiz Pérez
Adan Pablo Solar Fdez
Daniel Parres Puerto

TÉCNICOS:

José Dieguez Cerdeira
Daniel García Ontañón
Luis Pérez Benito

ESTAMENTO DE JUECES:

Antonio Obenza Fernández
Sergio Fernández Arbaiza

VOTO PARTICULAR D. HÉCTOR LUÍS OLIVÁN